

de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria. A estos efectos, **se considerará como fecha de presentación aquella en que la documentación estuviera completa.**

3. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en esta convocatoria, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas beneficiarias.

#### **Base Tercera. Financiación.**

1. La financiación del *Bono Alquiler Joven* se realizará con cargo al capítulo IV, de la aplicación presupuestaria 06/33440/48906, con ingresos finalistas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para la financiación del *Bono Alquiler Joven*, por importe de **200.000,00 €**, con denominación «*Bono Alquiler Joven*», una vez realizada la correspondiente transferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 42/2022. El otorgamiento de las ayudas estará condicionado a la existencia, en los presupuestos de la CAM de 2023, de crédito adecuado y suficiente para tal fin.

2. La cuantía total máxima de las ayudas correspondientes al *Bono Alquiler Joven* a conceder en el **ejercicio 2022** será inicialmente de **200.000,00 €**, según RC **2022000044971**, correspondiendo a la aportación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Las ayudas tendrán carácter de gasto plurianual según la distribución indicada por importe de 200.000,00 € para cada anualidad, en los presupuestos de la CAM para los ejercicios 2022 y 2023.

3. No obstante lo expuesto, se podrá ampliar el importe global de las ayudas con que está dotada la convocatoria con posterioridad a su publicación si resultase insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases, de acuerdo a la regulación establecida en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el *Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, teniendo en cuenta lo establecido en los sucesivos Acuerdos Bilaterales suscritos relativos a la distribución de la financiación tal y como se establece en el artículo 5 del Real Decreto 42/2022, o bien, mediante la aportación de fondos propios adicionales siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. El órgano concedente deberá publicar, en su caso, la relación de créditos disponibles adicionales al consignado en esta convocatoria con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

4. Asimismo, se prevé que debido a eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible puedan posibilitar una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya aquellas solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del crédito.

#### **Base Cuarta. Actuaciones subvencionables.-**

1. Será objeto de la subvención *Bono Alquiler Joven*, en los términos regulados en el Real Decreto 42/2022 y en la presente convocatoria, y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, la renta arrendaticia o el precio de la cesión que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso a la que las personas jóvenes han de hacer frente para el disfrute de su vivienda o habitación, devengadas durante **veinticuatro mensualidades**, que podrán ser computadas, con **carácter retroactivo** para los que dispongan de contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o habitación en el momento de la solicitud, a partir del **1 de enero de 2022**, o, en todo caso, a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación.

2. **No serán subvencionables** los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

#### **Base Quinta. Personas beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del *Bono Alquiler Joven* las personas físicas mayores de edad que reúnan **todos y cada uno de los requisitos** siguientes:

a) Tener menos de treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda. Este requisito sólo se exigirá en el momento de solicitud de la ayuda.

b) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España. Todos los miembros de la unidad de convivencia deberán cumplir esta condición en el momento de la solicitud. Las personas beneficiarias deberán facilitar su número de Documento Nacional de Identidad, así como el de los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, y en caso de personas extranjeras el Número de Identificación de Extranjero. No se exigirá el permiso de residencia a quienes estén excluidos de esta obligación conforme a lo establecido en la legislación estatal.

c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la *Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos* o, en calidad de persona cesionaria, de un contrato de cesión de uso. En el caso